

Gobierno y justicia criminal en Durango, Nueva Vizcaya, 1750-1824*

José Enciso Contreras¹

1 Poder Judicial de Zacatecas

EL TÍTULO DE este libro (*Gobierno y justicia criminal en Durango, Nueva Vizcaya, 1750-1824*), prácticamente describe todo y es muy acertado para la obra y su contenido. Abarca el estudio de un periodo de 74 años de realidad jurídico-penal que no había sido estudiado desde los enfoques modernos contemporáneos que la Dra. Tania Raigosa Gómez, su autora, emplea. Es pertinente decir desde ahora que este libro se ubica en el contexto de una disciplina que lamentablemente, en la actualidad, tiene pocos investigadores, y es la Historia del Derecho, materia que, sin embargo, ha tenido gran tradición en las ciencias sociales.

Recientemente hemos visto cómo son menos las obras que abordan esta temática y menos aún las que lo hacen desde el punto de vista de la historia social. Y creo que podemos ubicar el trabajo precisamente en este contexto, es decir, de la Historia Social del Derecho. Otro aspecto que merece la pena resaltar es la demarcación a la que enfoca su atención: es una región cuya historiografía está siendo críticamente revisada en un esfuerzo por generar conoci-

*Transcripción del discurso de presentación de la obra.

miento nuevo sobre ella. Otra característica de este texto, que debe agradecerse, es que incluye una amplia revisión bibliográfica en la materia, para delimitar lo que se conoce como “estado del arte” o estado de la cuestión. Es decir, este libro es valioso no sólo porque permite asomarnos a la realidad criminal de Durango, Nueva Vizcaya del Siglo de las Luces, sino también porque reúne el conjunto de obras que de una manera u otra ayudan a explicarnos la realidad de la Nueva Vizcaya, y de Durango en lo particular, durante el periodo colonial. Lo considero un trabajo sumamente completo y absolutamente recomendable.

Es preocupación de la autora, sobre todo en las primeras partes del libro, aproximarse a la comprensión de lo que llamamos Nueva Vizcaya –una compleja gobernación– y trata de ubicarnos con precisión en el sentido de que la gobernación es ante todo un concepto de carácter jurídico y político; recurre a los antecedentes alto y bajo medievales que se dieron en España para la creación de este tipo de jurisdicciones. La jurisdicción en sí misma es otro concepto que preocupa a la investigadora. Conviene entender como jurisdicción el espacio-tiempo en donde se puede, como lo indica su raíz latina, *decir el derecho*. Jurisdicción viene de las palabras latinas *juris* y *dictio*, es decir, en donde se puede decir y aplicar el derecho.

Y siento que como estamos hablando de un tiempo ya muy pretérito, es decir, de lo que se llama Antiguo Régimen, debemos entender por aquella, una sociedad que funcionaba de manera radicalmente diferente a la nuestra. Antiguo régimen. O sea, instituciones, valores, estructura de clases sociales, diferentes a la modernidad, y esa es otra de las preocupaciones de la autora, porque una sociedad de antiguo régimen funciona diferente –y también las jurisdicciones funcionan de manera distinta–. Se encarga, asimismo, de ubicar la temporalidad judicial, la territorialidad del gobierno de la Nueva Vizcaya, y de esclarecer lo más nítidamente posible las jurisdicciones bien delimitadas de alcaldes ordinarios, alcaldes mayores, corregidores y gobernadores. Estos cuatro jueces, por decirlo de alguna manera, se incorporaron en un rígido sistema jerárquico y este trabajo nos lo explica con claridad. Ya sabemos que los cuatro

llegaron a coexistir en el territorio de la Nueva Vizcaya, con las correspondientes sustituciones de los intendentes y los subdelegados en épocas posteriores. También se dedica un apartado importante a cuestiones conceptuales, por lo que el aparato crítico es bastante amplio.

*

Podemos calificar esta primera parte del libro como formal, es decir, desarrolla el conocimiento sobre una estructura bien contextualizada por la ley, por el derecho, pero al mismo tiempo, la autora se dio a la labor de llenar de contenido esas formas y lo hace cuando habla de la composición social de los ayuntamientos, especialmente el de Durango. Vincula la autoridad de los alcaldes ordinarios a los ayuntamientos, que fueron una institución de primer orden. Vale la pena decir aquí con un poco de detenimiento, que los ayuntamientos fueron la clave territorial para la instauración del dominio español en América, y se afianzó de tal forma esta institución que perdura hasta la actualidad; no quiere decir que sean los mismos ayuntamientos, sino que ese tipo de institución vecinal, hoy ya modernizado, logró aclimatarse a la perfección en los territorios no sólo de la Nueva Vizcaya, sino también del enorme y extenso, inconmensurable tapete que fueron las posesiones españolas en América e islas adyacentes. De tal manera que se sugiere una reflexión: a tal grado se ha integrado la estructura municipal en nuestra nacionalidad que no existe un jirón de suelo mexicano que no esté actualmente bajo la jurisdicción de algún ayuntamiento. Los hay de todo tipo –como los hubo en el periodo colonial–, es decir, hay ayuntamientos de gran extensión territorial y los hay minúsculos. Pensemos en el caso de Oaxaca con más de quinientos municipios sin que esto implique que sean ayuntamientos extensos. Por otro lado, tenemos estados como Chihuahua, Durango, Zacatecas, o Coahuila, cuyo promedio de extensión territorial de sus municipios es considerable, y no se diga los del estado de Baja California Sur. Es decir, hay una enorme clasificación de ayuntamientos en la actualidad y su institucionalidad proviene de este periodo colonial. Me atrevo decir que, como son muy duraderos, los ayuntamientos llegaron para quedarse, han

soportado las vicisitudes y crisis del periodo colonial, el cambio de los Austrias a los Borbones; han resistido el periodo de independencia, los dos imperios y la Revolución; han resistido al salinismo y a Vicente Fox. Siguen aquí y aquí seguirán pase lo que pase, porque si algo es seguro de vaticinar –y sin muchas complicaciones–, es que cualquiera que sea el sistema institucional o forma de gobierno que adoptemos, el ayuntamiento seguirá estando en su base.

Es por eso la importancia que la investigadora concede a estas instituciones, sobre todo teniendo en cuenta que en el periodo colonial los municipios tenían un encargo principalísimo, una atribución específicamente de justicia. No estaba dirigido el ayuntamiento duranguense por presidentes municipales, sino por alcaldes ordinarios. Normalmente eran dos en cada ayuntamiento, ambos tenían la jurisdicción más cercana a los vecinos y la ejercían en las materias civil y criminal. Ya dijimos que aquella era una sociedad rígidamente jerarquizada, por lo que no debe extrañarnos que existieran alcaldes de primero y segundo voto; la doctora Raigosa hace un seguimiento pormenorizado del funcionamiento de estos pequeños tribunales, eso sí, muy activos en el término municipal de Durango.

También habrá que decir aquí que los expedientes que revisa nuestra autora, en gran parte provienen de la justicia municipal, y lo que es más, a partir del conjunto de expedientes revisados profundiza un poco, es decir, procura ponerles rostro a aquellos jueces ordinarios, cosa que creo no se había hecho hasta el momento, por lo menos en la cantidad y calidad en que lo hace esta obra. Casi llega a realizar una prosopografía, es decir, la descripción mínima, básica, exterior de aquellos personajes que eran ante todo vecinos de la ciudad de Durango. La suerte que ellos corrieron en este periodo de setenta años, es la misma que corrió la sociedad local en el mismo periodo; y hasta creo yo que la exploración que hace la autora de los expedientes, y la confrontación de sus fuentes, le lleva a ofrecer esta muestra mínima, prosopográfica, de aquellos jueces. Insistimos: eran simples vecinos, no eran licenciados en derecho, (y no me pregunten si eso estaba bien o estaba mal). No lo sé. Lo que sí sabemos es que el sistema funcionaba. No vayan a pensar que la

justicia funciona mejor sin abogados, eso tampoco es cierto, pero en esa época, aquella justicia de *capa y espada*, o justicia no letrada, funcionaba; con los problemas propios de la potestad, también es cierto..., pero funcionaba de manera regular.

*

Dedica el libro otro apartado a los delitos y las penas. Si ya vimos que se trata de explicar una justicia de Antiguo Régimen, también es necesario entender que la ley y los principios que se aplicaban en materia de derecho, de delitos y de procedimiento, también pertenecen al Antiguo Régimen –ya ni decir las penas, como veremos en un momento–. Así que la autora se preocupa por caracterizar estos conceptos aplicados a esa época, recurriendo para ello a las raíces alto y bajo medievales españolas –que creo que es una manera apropiada de esclarecer lo que sucedió en la materia–, en las distintas regiones de la América española. Cabe mencionar también que estamos hablando de una sociedad en donde el mismo derecho, la propia norma, se encargaba de discriminar a los miembros de la sociedad. En el derecho moderno las cosas suceden al revés: es la norma jurídica la que se encarga de igualar a todos ante la ley. Podemos ser altos, bajos, güeros, morenos, ricos, pobres..., pero el principio fundamental en el derecho moderno consiste en igualar a todo mundo ante la ley. Según lo diría el marxismo clásico, esa es la manera más perfecta de la desigualdad; pero la modernidad burguesa logra hacerlo, en contraste con el periodo que estudia Tania Raigosa, en el que la misma ley establece desigualdades estamentarias, impone divisiones de clase de las cuales es muy difícil trascender. Las inequidades tienen que ver con razones raciales, económicas, profesionales, nacionales y religiosas... De ahí que encontraremos la existencia de una gran maraña de tribunales relativos a fueros. Los universitarios tenían su propio fuero, había una justicia para indios, una para la mesta novohispana, una justicia inquisitorial y otra militar –por mencionar sólo algunos de muchos ejemplos–. Y como decíamos, era el derecho el que se encargaba de mantener este esquema de discriminaciones. A esto dedica la investigadora su atención, porque una sociedad antigua como esta, o premoderna

—para no confundirla con sociedades aún mas viejas—, funcionaba de esta manera, con base en el privilegio. Hay algunos autores que sugieren no llamarlo derecho del Antiguo Régimen sino privilegio, sencillamente porque cada uno de los grupos sociales tenía más o menos privilegios o derechos, oponibles al resto de los estamentos sociales en el sistema jerarquizado y discriminatorio.

En consecuencia, el concepto de delito también era diferente al actual, como se plantea en el libro que comentamos. No podemos dedicar mucho tiempo a esta cuestión, pero se trata de ideas diferentes, en donde el concepto de *delito* está cercanamente emparentado con el de *pecado*, porque tiene un alto contenido religioso, y la separación de lo religioso y lo estrictamente secular encuentra problemas; poco de laico tienen las sociedades premodernas. Es decir, hay periodos y formas de aplicación de la justicia, incluso a niveles regionales, en donde es difícil encontrar la línea que divide o separa lo sacro de lo profano.

Sin duda, los apartados más valiosos y vistosos son los últimos, no porque los demás no lo sean —que sí lo son—, pero en los tres últimos apartados la autora se sumerge en la realidad social duranguense de aquellos tiempos, y se pone a medirla, a cuantificarla —que es lo que me gusta a mí, sí señor—. Un viejo profesor mío de sociología jurídica —Agustín Aguilera Estrada— solía decir a sus mozalbetes alumnos de metodología del derecho, que un trabajo de investigación que tuviera números y estadísticas, ya valía la pena por sí mismo, sobre todo si estaba bien hecha la estadística, es decir, el análisis matemático de la realidad social, como en este caso. Porque no solamente se trata de hablar de conceptos abstractos, sino de vida real de las sociedades y las personas, por eso digo que estos apartados son lo más interesante, el conocimiento más objetivo y aun chispeante de la justicia criminal en Durango.

Por ejemplo, me llevé una sorpresa al conocer el número de causas criminales coloniales de Durango que efectivamente fueron sentenciadas, es un porcentaje de sesenta por ciento, lo cual creo yo que, conociendo el comportamiento judicial de otras regiones de México o de Sudamérica en el periodo colonial que me ha tocado

estudiar, es un porcentaje muy alto de sentencias; es decir, la mayor parte de los expedientes en muchos archivos y en muchas regiones no están culminados con una sentencia por múltiples razones que no vendría al caso explicar en este momento. Las fuentes consultadas por Tania, en cambio, le permiten conocer cómo eran aquellas sentencias de Antiguo Régimen. Falta decir aquí que como el estado de derecho es producto de la modernidad jurídica y política, pues el sistema premoderno al que nos estamos refiriendo no tenía obligación de fundamentar sus sentencias, porque se trataba de un estado absolutista.

Actualmente la fundamentación legal de los actos de gobierno es un elemento *sine qua non*, como todos sabemos, pero en esa época la autoridad no tenía obligación ninguna de fundamentar sus actos en la ley, pues simplemente eran casi cartas, casi telegramas, en donde –sin ningún análisis de la ley, ni de los antecedentes, principios generales del derecho o jurisprudencia–, sin necesidad de este tipo de prolegómenos, el juez simplemente, bajo su arbitrio, dictaba una sentencia generalmente breve; muy breve. A las sanciones dictadas con la discrecionalidad del juez, sin necesidad de sujetarse a ley ninguna (o escoger una entre varias leyes o no escoger ninguna simplemente), se les conocía como penas arbitrarias.

¿Cuáles eran las penas que se aplicaban en esa época? Bueno, pues como veníamos diciendo, insisto, en una sociedad premoderna la penitenciaria no se había inventado como tal, es decir, hoy solemos asociar el concepto de pena al concepto penitenciario, a los ceresos, reclusorios, etc., en donde se purga pena corporal como una posible consecuencia a la comisión de delitos. En este caso, la doctora Raigosa dedica un apartado a explicar por qué la penitenciaria como tal no existía durante el periodo colonial, así como no existía en occidente como pena, sino más bien existía la cárcel en estricto sentido, como una prisión, digamos, como una prisión preventiva, no permanente, en tanto era juzgado el culpable, porque en este tipo de justicia de Antiguo Régimen todo mundo era culpable hasta que se demostrara lo contrario. Tal vez algunos de nuestros oyentes dirán: bueno, en México también se da esto todavía, con algu-

na frecuencia; lo de la presunta culpabilidad es *ilegal*, pero sucede, mientras que en el periodo premoderno, absolutista, es el principio que regía *legalmente* el procedimiento inquisitivo: comenzaba con la prisión y el embargo de los bienes del acusado, y además se le tenía como presunto culpable para que viera que la cosa iba en serio.

Es también curioso cómo estudios muy especializados al respecto, y bastante bien hechos, como los de Francisco Tomas y Valiente, por ejemplo, llegan a escribir frases lapidarias acerca de este sistema judicial de Antiguo Régimen: que si alguna sentencia daba por libre, inocente, exonerada o absuelta a alguna persona, era porque algo había salido mal en el procedimiento, es decir, las sentencias absolutorias son rarísimas, pero Tania Raigosa encuentra alguna que otra... garbanzos de a libra.

Adicionalmente, estamos hablando de un periodo de transición del sistema penal –el abordado en este libro–, en donde el Antiguo Régimen ya está abiertamente superado doctrinalmente, y coinciden en el seno de este tipo de justicia elementos de carácter moderno con los premodernos, es decir, los que proponía la Ilustración, como la benignidad de las penas. Por estas ideas, principalmente fomentadas por Cesare Beccaria y los iluministas en la segunda mitad del siglo XVIII, es que comienza a verse una transformación de las penas del Antiguo Régimen. Por ejemplo, cada vez era más raro aplicar la pena de muerte en Durango (y en el tapete colonial en general), y si la hubo, como en alguno que otro caso que revisa Tania en su libro, ya no es aquella pena ejemplarizante que se hace a la vista de todos, en el ágora, aplicando un verdadero suplicio al condenado, para que todo mundo lo viese y escarmentara de lo que podía llegar a pasarle si transgredía la ley. Cuando se aplicaba la pena de muerte en el periodo que se está estudiando, ya es una pena de muerte que se ejecuta a escondidas, como con vergüenza, que se ejecuta en la soledad de un pequeño cuarto aledaño a la cárcel. No se quiere decir que no hubiera pena de muerte, pero sí que ya son muy contadas y normalmente ya como actos vergonzantes, escondidos de la luz pública. Incluso en algunas de las sentencias de pena de muerte que encuentra Tania, más tarde serían conmu-

tadas, es decir, estamos ya entrando en la modernidad de las ideas penales que llegan a la Nueva Vizcaya.

De todos modos, subsisten otras muchas penas de Antiguo Régimen que encuentra Raigosa. ¿Cuáles eran? El destierro, es decir, la expulsión del delincuente del territorio de su origen y de su vecindad, ya sea definitiva o temporal. La vergüenza pública que, si bien era muy recurrida en Durango y en la Nueva España en lo general –y muy mortificante para los condenados–, para los espectadores era algo bastante divertido: podían ser azotes en público, espectáculo denigrante y absolutamente morboso. Otra pena alto-medieval, muy antigua, que seguía aplicándose en Durango, consistía en sacar a pasear al condenado, con el torso descubierto, montado en un burro, y en las esquinas de la ciudad ir pregonando su delito y su pena.

Encuentra la autora que en la comisión de ciertos latrocinios, se condenaba al delincuente a que se le impusieran marcas de hierro en la espalda. Algún mal pensado dirá que pudiéramos hacerlo hoy con los funcionarios que se pasan de lanza con el erario, lo cual sería algo bastante divertido, pero fuera de toda lógica jurídica moderna y una práctica absolutamente bárbara. Tales fueron las penas infamantes, que tienden a desaparecer definitivamente durante el siglo XIX –y ya lo vienen haciendo desde el siglo XVIII–, de acuerdo al trabajo de la autora, cuando están sustituyéndose por otras.

En otras palabras: la señora, la reina de las penas en esta época que se está estudiando es la pena pecuniaria, es decir, la aplicación de multas. De cada tres penas que se aplican en la Nueva Vizcaya, concretamente en Durango, una es de carácter pecuniario. Pero también de cada diez, una se refiere a trabajos forzados, es decir, se están aplicando penas de carácter utilitario que más tarde serían vistas como retribución social. O sea que se están incubando las ideas sobre la rehabilitación y la readaptación social, que estarán vigentes a partir de mediados de siglo XIX y durante el siglo XX, e incluso actualmente, en el sistema penal contemporáneo. Las penas de presidio, como consistían en trabajo forzado, contribuían a reforzar la defensa de caminos y villas en la Nueva Vizcaya.

Por otra parte, el libro de Tania Raigosa también da cuenta de varios delitos, digamos, algo estrafalarios, como la bestialidad y el robo sacrílego. Es curioso, la bestialidad significa la cópula sexual con animales, sí señor, como lo oyen, las que al parecer eran deporte bastante extendido en la colonia, atendiendo a la frecuencia con que se registraban este tipo de prácticas con borregas, burras, mulas, etc.; y destaca algo entre los datos que encuentra Tania: el hecho de que los delitos de bestialidad eran conocidos por la justicia secular, cuando tradicionalmente eran juzgados por la justicia eclesiástica –no inquisitorial– sino la justicia de la Iglesia, del cura, pues. Los robos sacrílegos, es decir, a las iglesias, también eran sancionados con penas infamantes.

Lo anterior nos lleva a revisar otros análisis que presenta en su libro la Dra. Raigosa, en relación a los tipos de delitos que fue encontrando. Tal es el caso del rey de los delitos: el patrimonial, el más frecuente, como lo es actualmente. Si revisamos la estadística judicial contemporánea vemos que los delitos patrimoniales contra las personas son los incuestionables campeones, con un porcentaje importante. Pues la investigadora encuentra en el total de expedientes que revisa, que casi la mitad son de carácter patrimonial, es decir, 46.9% de los ilícitos del periodo de estudio, lo cual nos habla de la existencia de una sociedad pauperizada, como resultado de un esquema de desigualdad jurídica –como el que les describía o nos describe la Dra. Tania en su libro, a lo que hice referencia hace un rato–, implica igualmente la vigencia de la pobreza y la desigualdad material de las personas; y un reflejo de esa miseria, no solamente en Durango, sino en toda la sociedad colonial, es la incidencia de los delitos patrimoniales.

En segundo lugar del *ranking*, como hasta hoy, son los delitos que cita la historiadora, contra la seguridad de las personas, donde se incluyen tanto lesiones como homicidios. Hoy las lesiones siguen ocupando el segundo lugar indisputable y los homicidios ocupan asimismo lugar preponderante; pues bueno, en el periodo colonial de Durango, uno de cada tres delitos pertenecía a esta clasificación.

Otros delitos que encuentran incidencia notoria en el periodo

que comentamos son los delitos sexuales y contra la honra. Habrá que entender también que estamos hablando de una sociedad vieja, en donde el noviazgo no se había inventado aún, o venía inventándose apenas, y los estilos de contraer matrimonio a veces trataban de superar la gran represión sexual existente a través no de procurar la elección libre de la pareja para el matrimonio, sino de la elección unilateral. Me refiero, por ejemplo, a delitos como el rapto y el estupro; eran parte del *estilacho* de casarse en el Antiguo Régimen, donde el hombre normalmente elegía a quien le gustaba, la raptaba, llegado el caso también la violaba si era necesario, y ahí ya estaba en la merita puerta del matrimonio; se daban muchos casos. En varias regiones de Nueva España, prácticamente esta era la regla. La pena que sobrevinía al delito era suspendida con otra “pena” que era el matrimonio. No sabría decir en este momento cuál era la más severa.

La autora hace una historia bastante bonita de la cárcel, porque recurre a fuentes bibliográficas y desde luego documentales, con las que revisa la institución carcelaria en Durango durante el periodo. Si bien la cárcel, como lo había dicho antes, no era una pena, es sorprendente cómo era el lugar de depósito del delincuente mientras se le juzgaba. En ocasiones el tiempo que pasaba preso se tenía en cuenta a la hora de aplicar la pena definitiva. La autora encuentra casos de hasta nueve años de permanencia en la cárcel mientras es juzgado el delincuente. Es decir, estamos hablando de una justicia que podía tener todo menos expedición, y mientras más pobre se era, pues obviamente menos recursos se tenía para agilizar el funcionamiento de la justicia.

Durante estos nueve años en la prisión preventiva o cautelar, muchos de los delincuentes se llegaban a morir y de esto da cuenta el estudio en el apartado respectivo. Dedicó también algunos párrafos a comentar la incidencia de las mujeres en este bajo mundo del crimen, y pues claro que las encuentra, pero sólo en siete casos, lo que en relación al total de causas criminales representa apenas 3.5% de la muestra. Eran causas contra mujeres o que involucraban a mujeres como sujetos activos del delito, como diríamos en la épo-

ca contemporánea. Eran muy pocas las delincuentes, y para colmo, la mayoría de ellas se fugaba, lo cual también fue práctica frecuente, junto con el asilo en sagrado, bastante recurrente en el periodo colonial entero.

*

Sentí mucho entusiasmo al leer esta obra. Pues bien, no queda más que felicitar a los editores, al Instituto de Cultura de Durango y desde luego a la también muy querida Universidad Juárez del Estado de Durango por la publicación acertada, oportuna, pertinente, de este trabajo de nuestra amiga Tania Raigosa, a quien felicitamos calurosamente. Muchas gracias.

REFERENCIAS

Raigosa Gómez, Tania Celiset. *Gobierno y justicia criminal en Durango, Nueva Vizcaya, 1750-1824*. México: Universidad Juárez del Estado de Durango / Instituto de Cultura del Estado de Durango, 2021. 21 cm. 426 págs.